RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/591/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ACAYUCAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Ayuntamiento de Acayucan, al dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 02619318.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Acayucan, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> 1. Se me informe si el arreglo e iluminaci–n del parque central de la ciudad de Acayucan, fue hecho por personal del ayuntamiento o se contrat–´ a alguna persona moral o persona f´sica para dicho arreglo e iluminaci–n.
>
> 2. En caso de que el Ayuntamiento haya hecho el arreglo e iluminaci–n al parque central de la ciudad de Acayucan, informe el costo de lo comprado para la iluminaci–n y arreglo del parque municipal, presentando copia de las facturas correspondientes de dichas compras, as"como el ¢rea que se encarg–´ de ello, incluyendo el costo de la rama as"como su instalaci–n.
>
> 3. En caso de que el Ayuntamiento haya contratado alguna persona moral o persona f´sica para llevar a cabo dicho arreglo e iluminaci–n al parque central de la ciudad de Acayucan, se me proporcione copia de la factura de dicho servicio, incluyendo el costo de la rama as"como de su instalaci–n, informando a que partida del presupuesto fue cargado el pago de todo el servicio, as"como copia del contrato o contratos celebrados (sic)
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia al recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia compareció a través del sistema Infomex donde dio contestación al recurso con el oficio sin número y anexó el oficio sin número donde requirió la información a las áreas de la Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras Públicas y al Órgano de Control Interno para la entrega de la información.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente:

1. Si el arreglo e iluminación del parque central fue realizado por el personal del Ayuntamiento de Acayucan o si se contrataron los servicios con alguna persona moral o física.

2. El costo total de la iluminación y arreglo del parque municipal, así como el soporte documental de las facturas, el área del Ayuntamiento que se encargó, el costo de la rama y su instalación.

3. En caso de que el Ayuntamiento haya contratado alguna persona moral o física para las actividades de arreglo e iluminación del parque central, se entregue el soporte documental de las facturas, incluyendo el costo de la rama, su instalación, la partida de presupuesto donde se erogo el pago por los servicios, así como copia del contrato.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información a través del oficio sin número, donde informó a la parte recurrente que atendió sus requerimientos, anexó los oficios 003/19, donde la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, informó medularmente la parte que nos interesa lo siguiente:

...

1. El arreglo e iluminación del Parque Central de esta Ciudad de Acayucan fue hecho por personal de la Junta de Mejoras de este H. Ayuntamiento.

2. El costo generado por este concepto de Arreglo, Iluminación e Instalación de la Rama en el Parque Central fue $116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100.M.N), se anexa copia de la factura del material.

3. No se contrató persona física o moral para llevar a cabo dicho Arreglo e Iluminación.

...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...

no entrega toda la información solicitada (sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, 11 fracción II, 132, 133, 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos, se desprende que el área informativa que se pronunció respecto a la información solicitada fue la Tesorería Municipal, área que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Durante el procedimiento de acceso, la Tesorería, quien cuenta con las atribuciones de rendir informes en la comparecencia de algún recurso como lo señala el artículo 72 en la fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para dar respuesta, quien se encarga de administrar, concentrar, vigilar y situar los fondos municipales.

Como se advierte, en el caso existe una respuesta que atiende a lo peticionado por el particular pues atiende, a través del área competente, a lo peticionado cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues su agravio consistió en la manifestación de que no se entregó la información, caso contrario porque el sujeto obligado garantizó el derecho a la información de la parte recurrente, ya que durante el acceso a la información remitió los documentos en los que consta la información de su interés y objeto de reclamo en la presente vía del recurso de revisión, por lo que no existe una vulneración a su derecho de acceso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el apartado de efectos del fallo de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Lagos Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones